



Expediente n.º: 148/2024

INFORME- PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN SOBRE VALORACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

La contratación se realizó a través de procedimiento abierto simplificado abreviado con un único sobre.

El acto de apertura de sobres tuvo lugar en fecha 26 de abril de 2024.

Concurrienron 8 empresas licitadoras, de las cuales debieron ser excluidas 5 ya que no cumplían los requisitos Técnicos previsto en el PPT.

De las 3 ofertas admitidas, quedó clasificada en primer lugar la empresa QUÍMICOS COBOS MEGÍAS S.L., CIF: B18502187 por su oferta económica de 12.900,00 + IVA 21% 2.709,00 €.

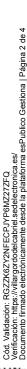
El acto de valoración de las ofertas presentadas concluyó con el Acta de la Mesa de contratación de fecha 29/04/2024.

Dicha Acta fue publicada en la misma fecha en la Plataforma de contratación, si bien es cierto que, la Mesa de Contratación por error no consideró que la empresa Químicos Cobos Mejías S.L. hubiese incurrido en oferta anormalmente baja ya que tomo como referencia todas las empresas que habían concurrido a la licitación y elevó propuesta de la adjudicación al órgano de contratación de la misma por haber presentado la oferta valorada con la mayor puntuación.

Si bien, una vez la empresa Componentes del Calor S.L formula escrito de ALEGACIÓN A ADJUDICACION DE LICITACION SUMINISTRO DE MATERIAL SIN INSTALACION PISCINA a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento el día 06/(05/2024, y se le da traslado a esta Mesa de Contratación, la misma, requiere al Licitador en fecha 06/05/2024 a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público para que el el plazo de 5 días, justifique el precio de la oferta presentada por darse el prepuesto establecido en el artículo 85.4 el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y resultar la media aritmética 4,5 puntos por encima de 10 en la oferta presentada por el licitador que ha resultado en primera posición de los admitidos.

El representante de la empresa QUÍMICOS COBOS MEGÍAS S.L., CIF: B18502187,







a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento en fecha 10/05/2024 ha presentado un Escrito y documento anexo de Justificación en los términos en que fue requerido,

Por todo ello, la Mesa Emite el siguiente

INFORME-PROPUESTA

PRIMERO. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El objeto de este informe es el análisis de la justificación y consideraciones de ofertas de valor anormal o desproporcionado presentada por las empresas licitadoras, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Contratos del Sector Público, a los efectos de determinar si es conveniente adjudicar a alguna de ellas el citado servicio, a pesar de incurrir en valores anormales o desproporcionados, o si se debe adjudicar a la siguiente oferta más económica.

A la vista del escrito de Alegación presentado por la empresa Componentes del Calor S.L en fecha 6 de mayo de 2024,

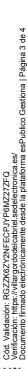
SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- —Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la empresa QUÍMICOS COBOS MEGÍAS S.L. ha debido justificar aquellas condiciones de su oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de las mismas.

CUARTO. De la a documentación aportada y los argumentos expuestos en la justificación de la oferta, exponiendo un resumen de su contenido señalando las observaciones y si, en consecuencia, resulta suficiente por aportación de datos







descriptivos y económicos para fundamentar la viabilidad del suministro objeto de licitación.

La empresa QUÍMICOS COBOS MEGÍAS S.L. ha justificado que,

- 1.- Químicos Cobos Megías S.L. es una compañía con más de 30 años, dedicada principalmente a la fabricación y venta de productos guímicos industriales de tratamientos de aguas, limpieza, suministro de materiales de fontanería y ejecución de obras e instalaciones próximas a su ámbito de actividad (Piscinas, instalaciones cloración potabilización abastecimiento. de de agua. У saneamiento), para la Administración Pública. Por ello somos conocedores de las necesidades de un Ayuntamiento, disponiendo de personal cualificado para poder prestar un asesoramiento técnico y comercial adecuado, completo e inmediato. Somos fabricantes de una amplia gama de productos químicos de primera calidad relacionados con diversos sectores, principalmente el tratamiento de la limpieza, gestionando de manera proactiva medioambiental, mediante el compromiso de evitar la contaminación, respetar la legislación y fomentar la mejora continua, disponiendo de una página web pormenorizada para consultar nuestro amplio catálogo de productos y materiales: www.quimicoscobosmegias.com .
- 2.- Que disponen de una adecuada plataforma logística para el almacenamiento y distribución de nuestros productos y aquellos otros relacionados con dichas actividades que comercializamos o con cuyos fabricantes y distribuidores colaboramos, con personal y una flota de vehículos industriales suficientes a tal fin, tanto en orden a la atención al cliente como a la distribución misma. Tenemos dimensionada una amplia capacidad de estockage, la cual les permite suministrar con celeridad y a la vez desarrollar un amplio servicio postventa.

En cuanto a los medios humanos y personales la empresa cuenta en plantilla con comerciales y técnicos de proyectos, fontaneros, albañiles y conductores (todos ellos con amplia experiencia) para realizar los suministros e instalaciones con solvencia, asesoramiento completo y celeridad.

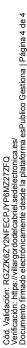
La empresa ha declarado que dispone de todas las herramientas, maquinaria y medios necesarios para el correcto transporte y la descarga de los materiales. Así mismo, está dotada de una amplia flota de vehículos, incluyendo camión pluma si fuera necesario.

Todo ello y fundamentalmente su amplio volumen de actividad les lleva a gozar de distintos descuentos y "rápeles" que les permite hacer la oferta trasladada con suficiente margen de beneficio, encontrándose por tanto el precio ofertado en la licitación holgadamente por encima de nuestros costos.

Declaran haber tenido en cuenta que la implantación de la empresa en la zona y otras próximas es alta, lo que les supone un ritmo de desplazamientos o tránsito por la misma que les da suficiente margen para minimizar la repercusión del transporte, extremo que lógicamente también incide en costos.

3. Concluye que, por cuanto queda expuesto y al tratarse de materiales con los que habitualmente trabajan y almacenan, pueden tener la certeza de que el cumplimiento del contrato en modo alguno les resultaría deficitario si bien, como







también queda dicho, han reducido sus márgenes ante la contratación con el Contratante para ampliar su clientela.

Por otra parte, la empresa refiere en su escrito la reducción de márgenes que asumen, ya que, en modo alguno, puede entrañar el menor riesgo para la contratante, puesto que el cumplimiento del contrato supone la entrega de una serie de materiales predefinidos en su tipología y calidad y no de la ejecución de una obra que podría implicar otras complicaciones imprevistas.

Por todo ello, la Mesa de Contratación concluye que,

El precio ofertado, se ciñe a las condiciones del pliego de prescripciones técnicas en cuanto a calidades, características y componentes.

Como apreciación, la marca de los suministros ofertados por ambas empresas es coincidente en su mayor parte.

La empresa garantiza que actuará como intermediario entre la entidad contratante y el soporte técnico para resolver cualquier duda o problema asociado a la instalación y el uso ya que cuenta con los medios técnicos y humanos al efecto.

Es una empresa con una solvencia económica y financiera demostrada con una larga trayectoria de experiencia con las distintas Administraciones públicas.

En la documentación justificativa se presenta un documento confidencial del precio de coste que le supone a la empresa y que avala la viabilidad de dicha oferta, en base a la estructura de los requerimientos del propio Pliego.

QUINTO. Del análisis y las observaciones llevadas a cabo en éste informe para la empresa cuya oferta ha podido ser considerada como anormal o desproporcionada, se desprende que la empresa QUÍMICOS COBOS MEGÍAS S.L. ha presentado justificación suficiente para evidenciar la viabilidad del suministro definido en los pliegos, por el importe ofertado, quedando acreditada la rebaja del precio o baja anormal o desproporcionada formulada por los ofertantes.

Por todo ello, y en consecuencia, la Mesa de Contratación propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la proposición presentada por QUÍMICOS COBOS MEGÍAS S.L., con CIF: B18502187 por importe TOTAL DE 15.609,00 EUROS (12.900,00 + IVA 21% 2.709,00 €).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE